

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.**—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	PURRA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se haya un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 7 de Junio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Londres, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

#### JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1521

Número del expediente 5.758

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Francisco García Cabrera, vecino de Conquista, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Mayo de 1905, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *La Vergüenza*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Conquista y paraje conocido por el Gamonal, propiedad de don Miguel Cantador Alamillos, que linda por Sur con propiedad de Juan Redondo Calero, por E. con terrenos de Pedro Buenestado Muñoz, por N. con Tomás Buenestado Muñoz y por O. con el citado Juan Redondo Calero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Mayo de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida unos pe-

fiones que hay en el arroyo del Gamonal, y desde este punto en dirección E. se medirán 300 metros y primera estaca; de esta al N. 300 y segunda; de esta al O. 1.000 y tercera; de esta al S. 300 y cuarta, y de esta al punto de partida 700 metros, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1521

Número del expediente 2.759

Hago saber: que por don Alejandro Yún Torralbo, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Mayo de 1905, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Desdén*, de mineral bismuto, sita en el término de Conquista y terrenos denominados El Silillo, enclavado y lindante á todos vientos con tierras de la propiedad de los herederos de Antonio Illescas Gutiérrez, vecino de Conquista; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Mayo de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca N. de la línea N. S. del extremo N. O. de la mina *Solanita*. Desde él se medirán 1.000 metros al N. O. verdadero y primera estaca; de esta al S. O. 300 y segunda; de esta 1.000 metros al S. E. y tercera, quedando cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas con una línea de 300 metros que intesta-

con el extremo N. O. de referida mina *La Solanita*.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1521

Número del expediente 5.760

Hago saber: que por don Alejandro Yún Torralbo, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Mayo de 1905, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Montecristo*, de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y en la dehesa de Carboneras y paraje que llaman arroyo de Navallenguas, lindante á todos vientos con dicha dehesa en la parte de don Francisco Ayllón Herruzo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Mayo de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina *Margarita*, sita en la misma dehesa, que tiene el número del expediente el 5.745; desde esta en dirección N. 50 metros y primera estaca; de esta al E. 1.000 y segunda; de esta al S. 300 y tercera, y de esta al O. 1.000 y cuarta, y de esta 50 metros á la tercera estaca de citada mina *Margarita*, con lo que queda cerrado el perímetro de las treinta pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus re-

clamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1514

Real orden disponiendo que á los excedentes con sueldo de las carreteras del Estado, no debe incluirseles entre las clases pasivas.

En la Gaceta de Madrid núm. 155, correspondiente al día de ayer, se inserta la Real orden de 26 de Mayo anterior, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de instancia formulada por don José María Jimeno de Lerma y don Emilio de Alvear, Consejeros Ministros, excedentes, del suprimido Tribunal de lo Contencioso administrativo, y don Julián González Tamayo, Secretario Mayor del mismo Tribunal, en solicitud de que se prevenga á la Ordenación de Pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación que se limite á deducir de los haberes que perciben como tales excedentes el 16 por 100 por el impuesto de utilidades, en razón á que conservan el carácter de funcionarios activos en expectación de destino, y no el 20 por 100 que se les ha exigido por conceptuarles en situación pasiva:

Considerando que la ley del impuesto sobre utilidades, al determinar el que deben satisfacer los funcionarios del Estado, no se ocupa, ni tenía para qué ocuparse, para establecer diferencia entre unos y otros, del Capítulo, Sección y Artículo de los Presupuestos en que tienen consigna-

dos sus haberes, sino que ha tenido en cuenta, como es natural, además del mayor ó menor sueldo, la distinta condición de los funcionarios, según que se les considere en activo ó estén incluidos entre las Clases pasivas:

Considerando que en el concepto de Clases pasivas no pueden incluirse otros funcionarios que los jubilados y los Ministros de la Corona cesantes, á más de sus huérfanos, viudas, etc., y en modo alguno los excedentes que tienen la condición de activos, en cuanto sólo se halla interrumpido el ejercicio de su cargo transitoriamente, y no de un modo definitivo; y en su consecuencia, pudiendo volver á prestar sus servicios cuando pasen las circunstancias que legalmente colocaron al funcionario en situación de excedencia, no puede considerarse como pasivo, pues la condición esencial de éste es la de cesar definitivamente en el desempeño de todo cargo del Estado:

Considerando que estando en situación de excedencia don José María Jimeno de Lerma, don Emilio de Alvear y don Julián González Tamayo, no puede descontárseles en concepto de utilidades sino el tanto por ciento con que estén gravados los haberes de las clases activas del Estado, de propio modo que se hace con los excedentes con sueldo de todas las carreteras del Estado, lo mismo civiles que militares, sin que pueda afectar en nada para seguir otro criterio distinto el que los haberes estén incluidos en una Sección ó en la otra de los Presupuestos:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que á los reclamantes don José María Jimeno de Lerma, don Emilio de Alvear y don Julián González Tamayo, excedentes del suprimido Tribunal de lo Contencioso administrativo, no debe incluirseles entre las Clases pasivas, ni, por consiguiente, descontárseles de sus haberes el tanto por ciento que el impuesto de utilidades exige á esas Clases pasivas, sino el correspondiente á los funcionarios en servicio activo; debiendo estimarse esta resolución de carácter general y aplicable á todos los excedentes, con sueldo, de las carreteras del Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 5 de Mayo de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

#### Circular núm. 1517

Créditos procedentes de haberes activos y pasivos de servicios de Ultramar.

En la Gaceta de Madrid núm. 154, correspondiente al 3 del actual, se inserta la Real orden de 24 de Mayo anterior, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general proponiendo reglas para la justificación de personal respecto al pago de créditos procedentes de haberes activos y pasivos derivados de servicios de

Ultramar, abonables según la ley de 30 de Julio á timo:

Resultando que tanto esa Dirección general como la Intervención general de la Administración del Estado estiman conveniente que para facilitar el cobro de los referidos créditos á los acreedores directos por los indicados conceptos, se dicten reglas que, dejando á cubierto los intereses del Tesoro, evite á los interesados dilaciones y gastos superfluos que puedan mermar en gran parte sus reducidos créditos, para lo cual proponen se apliquen á estos casos las disposiciones que regulan el pago de haberes á herederos de empleados fallecidos contenidas en el art. 52 del Real decreto de ordenación de pagos de 24 de Mayo de 1891, y las relativas á autorizaciones administrativas para el de haberes de clases pasivas consignadas en el reglamento de 21 de Julio de 1900, con las modificaciones que hacen necesario la diversidad de los créditos:

Considerando que las razones alegadas son atendibles, y las medidas propuestas garantizan suficientemente los intereses del Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que á tenor de lo dispuesto por el art. 52 del Real decreto de 24 de Mayo de 1891, en los casos de sucesión ab intestato directa y sucesión entre hermanos y viudas sin hijos pueda justificarse el derecho por medio de información testifical, cualquiera que sea el importe de los sueldos que deba satisfacerse, siempre que se acredite el fallecimiento del acreedor mediante la oportuna certificación. Dicha información administrativa deberá practicarse ante el Interventor de Hacienda, y censurarse por el Abogado del Estado de la provincia en que residan los herederos, previa instancia de los mismos solicitándolo; y respecto de los de la provincia de Madrid, ante el Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y censurarlas el Abogado del Estado adscrito á la misma, entregándose dicha información á los interesados para su presentación en ese Centro directivo.

2.º Que en los demás casos la documentación exigible será, respecto á las herencias testamentarias, la partida de defunción del causante y testimonio en que se inserte la cabeza, cláusula de institución de herederos y pié del testamento; y en las herencias ab intestato, el testimonio de la declaración judicial de herederos. Si alguno de estos fuese menor, deberá acreditarse la personalidad del tutor por medio de certificación que justifique estar en posesión del cargo; y

3.º Que para el cobro de haberes comprendidos en los apartados a y b del art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904 puede utilizarse el procedimiento de la autorización administrativa que establece el art. 93 del reglamento de Clases pasivas y el modelo oficial, con

las alteraciones consiguientes á la clase de obligación que haya de satisfacerse, y con la limitación de que tales autorizaciones sólo podrán extenderse ante las Intervenciones de Hacienda, que cuidarán de justificar la personalidad de los interesados.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 5 de Junio de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

## Ayuntamientos

### AGUILAR

Núm. 1527

Don Elipio del Pino Martín, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que á instancia de varios vecinos interesados se instruye expediente en este Ayuntamiento para sanear el callejón de la Fuente, hoy llamado de los Lobos, en la aldea de Zapateros, habiendo informado, por acuerdo de la Corporación municipal, el Médico titular de la expresada aldea, el Perito de obras públicas y la Junta de Sanidad, en el sentido de que procede cerrar dicha calleja como único medio fácil y económico de sanearla, toda vez que los directamente interesados así lo solicitan, con el fin de que pueda ser declarada sobrante de la vía pública y enagenada en subasta bajo condición de edificar sobre su superficie.

Lo que se publica para conocimiento de este vecindario, abriendo un plazo de diez días, que empezarán á correr desde el siguiente á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones de las personas interesadas indirectamente.

Dado en Aguilar á 1.º de Junio de 1905.—Elipio del Pino.—P. S. M.: El Secretario, José A. Lucena.

### VILLAHARTA

Núm. 1530

Don Antonio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose formados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa, para el próximo año de 1906, se expone al público por un plazo de quince días, á fin de que los interesados en los mismos puedan acudir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villaharta 5 de Junio de 1905.—Antonio Gavilán.

### FERNAN NUÑEZ

Núm. 1532

#### Cédula de notificación

Don Bernardo Serrano y Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos ó parientes del que fué Rector de la parroquia de esta villa, don Francisco de Paula Luque y Vilches, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, se presenten en esta Alcaldía á hacer efectivo el pago de los derechos que adeudan por la bovedilla número 175 del cementerio público de esta villa, que contiene los restos del don Francisco de Paula Luque, entendiéndose que de no verificar el pago se procederá á la exhumación de ellos, según está acordado en el expediente que se instruye al efecto; y como se ignora el paradero de éstos interesados, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á su conocimiento.

Fernán Núñez 6 de Junio de 1905.—Bernardo Serrano.

### SANTAELLA

Núm. 1539

Don Juan López Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, base para la contribución territorial del año de 1906, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, para su examen por los interesados, pues pasado dicho período no se atenderá reclamación alguna.

Santaella 31 de Mayo de 1905.—Juan López Segovia.

### SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1540

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta localidad, que ha servir de base al repartimiento de territorial para el próximo año, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, á los efectos del Reglamento vigente del ramo.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 5 de Junio de 1905.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

### LA VICTORIA

Núm. 1541

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador por la respectiva Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este distrito municipal y que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial de expresados conceptos del año próximo de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y se formulen las reclamaciones procedentes.

La Victoria 6 de Junio de 1905.—Juan Platas.

# UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Núm. 1462

*PROPUESTA que formula este Rectorado con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, de los aspirantes á las escuelas y auxiliares anunciadas por la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba en el BOLETIN OFICIAL de aquella provincia de 25 de Febrero del corriente año, con las condiciones de preferencia establecidas en el Real decreto de 4 de Abril de 1903.*

Número	NOMBRES	PLAZA QUE SIRVE	TÍTULO	MAYOR sueldo legal disfrutado en propiedad Pesetas	Mayor tiempo de servicio en la enseñanza como Maestro p. epistario			Mayor tiempo de servicio interino			PLAZA PARA LA QUE SE PROPONE Y SUELDO DE LA MISMA	
					Año	Mes	Día	Año	Mes	Día		
<b>Maestros.</b>												
1	D. Juan Francisco Alejandro y Hernández	Granjuela	Elemental	625	27	7						Escuela elemental de niños de Cuenca (Fuente Obejuna) con 625 pesetas.
2	Antonio Roldán de la Cámara	Sileras	Elemental	625	17		24					Escuela elemental de niños de Albendin (Baena) con 625 pesetas.
3	Leopoldo Zurbano Román	Auxiliaria de Iznájar	Elemental	625	5	9	6					
4	Miguel Aldecoa y Morales	Auxiliaria de Dos Hermanas	Elemental	625	9	9	26					
5	Pedro Martínez Camacho	Ochavillo del Río	Elemental	500	3	9	14					
6	Manuel Aguado Remón	Añora	Superior	500	3	1	23					
7	Rafael Fuentes Andújar	Ojue os Bajos	Elemental	500	2	8	25					
8	Pedro Valverde Perera	Auxiliaria de Villanueva del Rey	Elemental	500			5					
9	Miguel Madrid García		Elemental									
10	Pedro García Pacheco		Superior									
11	Mariano Bartolomé Aragonés		Superior									
12	Joaquín Reyes Gutiérrez		Superior									
<b>Maestras.</b>												
1	D.ª Joaquina León y Caballero	Santa Ana la Real	Elemental	625	19	1	25					Escuela elemental de niñas de Villaharta, con 625 pesetas.
2	Jo. efa Notario Lucena	Posadilla	Elemental	625	17	4	19					
3	Emilia Cantillo y Serrano	Auxiliaria de La Rambla	Elemental	625	17	1	16					
4	Concepción Mora y Salas	Idem de Villanueva de Córdoba	Elemental	625	11	4	15					Escuela incompleta de párvulos de Santaella, con 500 pesetas.
5	Rafaela Castejón y Millán	Idem de Santaella	Superior	625	9	5	21					
6	Elisa Docasar Moledano	Anchuras	Superior	625	9	3	24					
7	Adelaida Lafuente Moscoso	Auxiliaria de Almedinilla	Elemental	625	6	7	14					
8	Ana García Cabrera	Idem de Be'mez	Elemental	625	6	3	2					
9	Victoria Delgado Luna	Ochavillo del Río	Elemental	500	4	9	25					
10	Jacinta Aguilera y Gálvez	Cardenchesa	Superior	500	2	8	6					
11	Trinidad Zamorano Caracuel		Elemental									
12	Ana María Ayala y Herrera		Elemental									
13	Enriqueta Soler y Vallés		Elemental									
14	Maria de los Dolores Fernández Martín		Superior									
15	Rosario López y Jiménez		Elemental									
16	Carolina Córdoba y Río		Elemental									
17	Leocadia Fuentes Rayo		Elemental									
18	Maria Aurora Fierro Núñez		Superior									
19	Concepción de la Torre Benavides		Elemental									
20	Paula Navarro y Rodríguez		Elemental									
21	Maria Basilia Baonza de Cabo		Elemental									
22	Clotilde Gonin Ariza		Elemental									

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, para que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones de los que se consideren perjudicados, cuyo plazo pasado no se admitirá ninguna, se resolverán las presentadas y se harán desde luego los nombramientos procedentes.  
Sevilla 27 de Mayo de 1905.—El Rector, Dr. Antonio Andrade Navarrete.

## JUZGADOS

CABRA

Núm. 1520

## CEDULA

Por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, don Diego Carrión y Corral, se ha dictado con fecha diez y ocho de los corrientes en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos á instancia de don Antonio Martínez Aranda, de estos vecinos, contra los que se crean con derecho á dos censos que gravan la casa que fué de su propiedad, sita en calle Sagasta, antes Priego, de esta población, marcada con el número cuarenta y siete de orden, en cuya rebeldía se han tramitado; la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Cabra á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco, el señor don Diego Carrión y Corral, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, como actor don Antonio Martínez Aranda, Magistrado de Audiencia territorial, jubilado, seguido en rebeldía de los demandados por ser desconocidos, sobre liberación de gravámenes.

Fallo: que debo declarar y declaro la liberación de los referidos gravámenes y su total cancelación en el Registro de este partido, expidiéndose al efecto el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad. Así por esta mi sentencia, que sin hacer expresa condenación de costas se publicará su parte dispositiva y relación de censos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de procedimientos, librándose la correspondiente cédula para su inserción, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

## Relación de los dos censos

Uno de seiscientos cincuenta pesetas de capital y diez y ocho con setenta y cinco céntimos de réditos anuales, instituido á favor del vínculo que fundó don Juan Atencia Hidalgo.

Otro de ciento catorce pesetas cincuenta céntimos de principal y réditos trece reales veinte y cinco maravedís, impuesto á favor del vínculo que fundó don Rodrigo Mundés Bolate.

En su virtud y para que pueda llegar á conocimiento de todas aquellas personas que se consideren perjudicados á quienes interese la sentencia cuya parte dispositiva queda inserta, se les hace saber por medio del presente para que acudan ante este Juzgado á deducir sus reclamaciones dentro del término de un año, á tenor de lo dispuesto en el artículo setecientos setenta y siete del enjuiciamiento civil; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cabra veinte de Mayo de mil novecientos cinco.—El actuario, Licencia-

do Alfredo Hurtado.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Diego Carrión.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1510

## Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye en este Juzgado por mi Escribanía sobre muerte del niño Facundo Molero Robas, natural y vecino de Valsequillo, de catorce años, hijo de Ignacio y Romualda, acurrido el diez y nueve de Mayo último, en un pozo con agua, al sitio del Majuelo, témino de dicha villa, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite en forma legal á Ignacio Molero Robas, padre del interfecto, que hace seis años se ausentó de Valsequillo y se ignora su paradero, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle expresado sumario; bajo los apercibimientos de la ley.

Y para que tenga lugar dicha citación, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y firmo en Fuente Obejuna á tres de Junio de mil novecientos cinco.—El actuario, Manuel Pérez.

Núm. 1511

Don Fabián Ruiz Boiceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de lesiones y hurto, Joaquín Jiménez y Jiménez, de veinte y dos años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Concepción, natural y vecino de Cobdar, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz y boca regular, barba corrida, sin señas particulares, y viste como los de su clase; Julio López Lorilla, de veinte y tres años, soltero, jornalero, hijo de Sebastián y María del Carmen, natural y vecino de Cobdar, pupilas pardas, cabello negro, cara morena, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba poblada, afeitado, sin cicatrices, de estatura regular, y viste pantalón de pana color miel y blusa azul con rayas, y Cecilio Roperó González, de treinta y cinco años, soltero, jornalero, natural de Loja, hijo de Cecilio y Carmen, de regular estatura, pelo negro, moreno, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, afeitado, y viste como los de su clase, cuyos paraderos se ignoran, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de

ser habidos, sean conducidos á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y cinco de Mayo de mil novecientos cinco.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Manuel Pérez.

LLERENA

Núm. 1518

Don José Tellería y Urrutia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro López Olvera, de treinta á treinta y tres años, estatura mediana, de buenas carnes, color moreno, cara redonda, nariz más bien grande, sin bigote, con calzado fino, vendedor de quincalla, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y las de Córdoba, Sevilla y Huelva, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y conteste á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por robo de dinamita y mecha, del polvorín de don Enrique Muñoz, vecino de Azuaga, cometido en en la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de Mayo último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se cita, llama y emplaza á otro sujeto, como de cincuenta años de edad, delgado, de estatura mediana, viste pantalón de pana blanco, americana y chaleco de jerga de color claro, con calzado basto, y es conocido por el nombre de Pintado, cuyas demás circunstancias también se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en mencionados periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en aludida causa, pues en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por lo tanto ruego á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de expresados sujetos, con las seguridades convenientes, así como al rescate y remisión al mismo de la dinamita y mecha que después se expresará, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Llerena á primero de Junio de mil novecientos cinco.—José Tellería.—Por su mandado, Luis Fernández.

## Dinamita y mecha

Cuatro cajas de dinamita goma de segunda clase; y

Seis mazos de mecha.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor in-

teligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de ésta exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sen, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

## APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

RELACIONES para el empadronamiento de Jurados.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

## PRESUPUESTOS

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA